



ORD. Nº 832 /

ANT. : Sus oficios N°10304 y N°10305, de fecha 29 de octubre de 2025.

MAT. : Clasificación autorizaciones sectoriales de Direcciones de Obras Municipales de acuerdo con la Ley N°21.770, Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

SANTIAGO, 30 DIC 2025

A : MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

DE : SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO.

Por medio del presente, en base a lo solicitado en los oficios del Antecedente, referente a la clasificación de autorizaciones sectoriales de Direcciones de Obras Municipales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°21.770, Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales (LMAS), podemos señalar lo siguiente:

I. Cuestión previa.

Previo a pronunciarnos sobre la propuesta de clasificación de autorizaciones sectoriales, resulta necesario realizar algunos comentarios en relación con los distintos actos administrativos que emiten las Direcciones de Obras Municipales (DOM) en el marco de normativa de urbanismo y construcciones.

En el ámbito de esta normativa sectorial, históricamente se ha utilizado la expresión "autorización" en un sentido más restrictivo al propuesto por la LMAS (entendiéndola como un acto administrativo que habilita el ejercicio de un derecho subjetivo preexistente). Desde esa perspectiva, son autorizaciones los siguientes actos de la DOM:

1. Permisos de edificación:
 - 1.1. Permisos de obra nueva.
 - 1.2. Permisos de obras en edificaciones existentes:
 - 1.2.1. Alteración (que incluye, además, restauración, rehabilitación, remodelación).
 - 1.2.2. Reparación.
 - 1.2.3. Reconstrucción
 - 1.2.4. Ampliación.
 - 1.2.5. Obras menores.
 - 1.2.6. Demoliciones.
2. Permisos de urbanización:
 - 2.1. Permisos de urbanización vinculada al proceso de división del suelo:
 - 2.1.1. Loteos:
 - 2.1.1.1. Loteo.
 - 2.1.1.2. Loteo con construcción simultánea.

- 2.1.1.3. Loteo DFL2.
- 2.1.2. División afecta.
- 2.2. Permisos de urbanización desvinculada del proceso de división del suelo:
 - 2.2.1. Urbanización de predios afectos a utilidad pública, cuando se trate de proyectos que se acojan al régimen de copropiedad inmobiliaria.
 - 2.2.2. Urbanizaciones voluntarias¹:
 - 2.2.2.1. En el espacio público existente.
 - 2.2.2.2. En un predio.
- 2.3. Autorizaciones de transformaciones prediales, sin urbanización.
 - 2.3.1. Subdivisión.
 - 2.3.2. Fusión.
 - 2.3.3. Subdivisión y fusión simultánea.
 - 2.3.4. Modificación de deslindes.
 - 2.3.5. Rectificación de deslindes.
- 3. Autorización de cambio de destino (sin obras).
- 4. Modificación de destino (con obras).
- 5. Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de telecomunicaciones
- 6. Autorizaciones de elementos publicitarios.

Una vez obtenidas las autorizaciones antes indicadas, en la mayoría de los casos, el propietario del terreno puede solicitar la aprobación de modificaciones de proyectos (aprobaciones de modificación de proyecto de edificación, según los artículos 5.1.17. y 5.1.18. de la OGUC, y modificación de proyecto de urbanización, de acuerdo con el artículo 3.1.9. de la OGUC), salvo cuando se trate de autorizaciones de transformaciones prediales, sin urbanización, y de autorizaciones de cambio de destino (sin obras).

Por otro lado, resulta necesario destacar las recepciones definitivas de obras, que tienen una naturaleza jurídica distinta a la autorización. Según se ha entendido por la Contraloría General de la República², la recepción definitiva de las obras constituye un acto de fiscalización, mediante el cual la DOM verifica que lo edificado se ajusta al permiso otorgado y que supone, necesariamente, que exista la debida concordancia entre ambos. Esta recepción definitiva podrá ser total o parcial, y en este último caso ello ocurrirá cuando exista una sección de la obra que, encontrándose totalmente terminada, pueda habilitarse independientemente. Sin perjuicio de las recepciones parciales, siempre existirá una recepción definitiva por el total de las obras ejecutadas. Así, el desarrollo de actividades en un determinado inmueble solo está permitido en la medida que cuente con la correspondiente recepción definitiva, pues solo entonces será posible habitar o destinar a algún uso la atingente edificación o urbanización.

Al margen de lo anterior, se deja constancia que las siguientes obras son susceptibles de recepción definitiva total o parcial:

- 1. Recepción definitiva, total o parcial, de obras de edificación:
 - 1.1. Obras nuevas.
 - 1.2. Obras en edificaciones existentes:
 - 1.2.1. Reconstrucción.
 - 1.2.2. Reparación.
 - 1.2.3. Alteración.
 - 1.2.4. Ampliación.
 - 1.2.5. Obras menores.
- 2. Recepción definitiva, total o parcial, de obras de urbanización:
 - 2.1. Urbanización vinculada de la división del suelo:

¹ Esta autorización no se encuentra vigente. Entrará en vigencia con el DS N°5 de 2025 (en trámite para toma de razón).

² Dictamen N° 78 de 02.01.2014 de la Contraloría General de la República.

- 2.1.1. Loteos:
 - 2.1.1.1. Loteo.
 - 2.1.1.2. Loteo con construcción simultánea.
 - 2.1.1.3. Loteo DFL2.
- 2.1.2. División afecta.
- 2.2. Urbanización desvinculada de la división del suelo:
 - 2.2.1. Urbanización de predios afectos a utilidad pública cuando se trate de proyectos que se acojan al régimen de copropiedad inmobiliaria.
 - 2.2.2. Urbanizaciones voluntarias³:
 - 2.2.2.1. En el espacio público existente.
 - 2.2.2.2. En un predio.
- 3. Recepción de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de telecomunicaciones

II. Sobre la clasificación de las autorizaciones sectoriales.

El artículo 7 de la LMAS establece una clasificación de las autorizaciones sectoriales en seis tipologías, la cual incide -según entendemos- en la aplicación de las reglas mínimas sobre plazos máximos y silencio administrativo (Título III de la LMAS). Sin perjuicio de lo anterior, el inciso segundo del artículo 13 se encarga de precisar que *"Las disposiciones del presente título se aplicarán en todo aquello que no sea expresamente contrario a las normas de procedimiento específicas establecidas en la legislación sectorial"*. A partir de lo anterior, nos parece importante destacar, por ejemplo, que las normas del artículo 24 de la LMAS- referidas a las reglas de silencio administrativo- no será aplicable a las autorizaciones de las DOM calificadas de proyecto, por cuanto la LGUC otorga un efecto determinado al silencio administrativo en el artículo 118.

La subsunción de los diversos permisos, autorizaciones y aprobaciones de la normativa de urbanismo y construcciones genera interrogantes sobre la naturaleza jurídica de dichos actos y las consecuencias procedimentales de su clasificación.

En particular, respecto de las distintas autorizaciones que se detallan en su oficio, podemos indicar los siguiente:

- a) Los permisos de edificación: Dentro de la expresión permisos de edificación se engloban todos los permisos de la DOM que se solicitan para construir, reconstruir, reparar, alterar, ampliar o demoler un edificio, o ejecutar obras menores (art. 5.1.1. de la OGUC). Dentro de dichos permisos se pueden distinguir:
 - Permisos de edificación en predios sin construcciones o que consideran la demolición de las edificaciones existentes (permisos de obra nueva).
 - Permisos de edificación en predios con edificaciones existentes (ampliación, alteración, reconstrucción, reparación, demolición, obra menor).

Un permiso de edificación habilita la ejecución de obras, de distinta naturaleza, pero también habilita el uso y destino que se le dará a las mismas. En el inciso cuarto del artículo 1.4.1. de la OGUC se dispone que *"Con el permiso de urbanización o edificación se aprobará a su vez el uso o destino que se les dará a las obras, el cual será concordante con el uso del suelo establecido en el respectivo Instrumento de Planificación Territorial..."*.

Considerando las tipologías de clasificación del artículo 7 de la LGUC, tal como se enfatizó anteriormente, esta Subsecretaría es de la opinión que un permiso de edificación de obra nueva tiene una naturaleza dual: por una parte, es una

³ Esta autorización no se encuentra vigente. Entrará en vigencia con el DS N°5 de 2025 (en trámite para toma de razón).

autorización de localización, ya que aprueba el emplazamiento de un proyecto o actividad exigido en atención a las normas de ordenamiento y planificación territorial (básicamente que se cumpla con el Uso de Suelo), y además conjuntamente, es una autorización de proyecto, porque aprueba el diseño o programa de un proyecto o actividad, previo a su construcción, instalación, desarrollo o ejecución. En otras palabras, la DOM revisa que un determinado diseño cumpla con las normas urbanísticas que son aplicables en un lugar determinado, pues los proyectos de construcción no se aprueban en abstracto, sino en un predio específico. De su emplazamiento depende el marco jurídico aplicable, pues este cambia de acuerdo a la ubicación del predio (mediante los instrumentos de planificación territorial), y el diseño propiamente tal también cambia dependiendo de las características del predio.

El problema se agudiza tratándose de permisos sobre edificaciones existentes. En la práctica es habitual que un mismo proyecto considere distintos tipos de obras (ampliaciones, alteraciones, reparaciones, entre otras) y además cambios de destino o modificaciones del destino o actividad. Por lo anterior, para estos casos, la clasificación de la autorización tendría que ser revisada caso a caso.

b) Permisos de urbanización, vinculados o no al proceso de división del suelo.

En materia de permisos de urbanización, es posible distinguir 2 tipos de permisos:

- Permisos de urbanización vinculados al proceso de división del suelo: loteos y divisiones afectas.
- Permisos de urbanización desvinculados del proceso de división del suelo: urbanizaciones en predios afectos a declaratoria de utilidad pública que se acogen al régimen de copropiedad inmobiliaria y las urbanizaciones voluntarias.

En ambos tipos de permisos, se advierte el mismo problema de naturaleza dual: por una parte, es una autorización de localización, ya que aprueba el emplazamiento de un proyecto o actividad exigido en atención a las normas de ordenamiento y planificación territorial, y además es una autorización de proyecto, porque aprueba el diseño de las obras respectivas en forma previa a su ejecución.

c) Fusiones, Subdivisiones, Modificaciones de Deslindes y Rectificaciones de deslindes.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierten dudas sobre la aplicación de los conceptos de "proyecto" y "actividad" en relación a las aprobaciones de subdivisiones simple (sin obras de urbanización), fusiones, modificaciones de deslindes y rectificaciones de deslindes, ya que dichos actos administrativos no habilitan la ejecución de un "proyecto o actividad". En estos casos, las solicitudes respectivas tienen por finalidad obtener un título que se puede inscribir en el Conservador de Bienes Raíces, pero la alteración en la configuración jurídica del inmueble solo se materializa con la inscripción o archivo en los registros que corresponda.

d) Categorización de Recepciones Definitivas.

Reiterando lo indicado en el punto I, sobre las recepciones definitivas, esta Subsecretaría es de opinión que dichos actos administrativos no tienen el carácter de autorización.

No obstante lo anterior, se comparte la intención de estandarizar los procedimientos para el otorgamiento de certificados de recepción definitiva, pero se considera necesario abordar las particularidades de este acto administrativo y la compatibilidad de la nueva regulación con la jurisprudencia tradicional sobre la materia y sus efectos prácticos.

III. Sobre la propuesta de clasificación del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, y en el espíritu de lograr la correcta implementación de la LMAS, se proponen los siguientes cambios a la propuesta de clasificación enviada por el Ministerio de Economía. Al respecto, reiteramos que bajo la normativa de urbanismo y construcciones, los actos que se clasifican en general tienen una naturaleza dual, no obstante ello, las modificaciones que se proponen buscan conciliar los objetivos de cada tipología de autorización sectorial con las particularidades propias de esta normativa sectorial.

Desde ya, se sugiere revisar el orden del listado de autorizaciones sectoriales de acuerdo a lo expuesto en el punto I de este oficio.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
Autorización sectorial 011-010 Autorización de fusión de dos o más terrenos	
Denominación de la autorización: Autorización de fusión de dos o más terrenos	Autorización de fusión de terrenos
Fuente legal o reglamentaria: DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 63; Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 3.1.3.	Fuente legal o reglamentaria: DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 63, 67, 116. Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 3.1.3.
Clasificación propuesta: Autorización de localización	Clasificación MINVU: Autorización de proyecto
Justificación propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de localización porque su objeto principal es aprobar la fusión de dos o más terrenos inscritos separadamente en el Registro de Propiedad, verificando que la nueva configuración predial cumpla con las normas urbanísticas vigentes y los instrumentos de planificación territorial. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de	Para otorgar esta autorización, la DOM debe verificar que el proyecto de fusión se ajuste estrictamente a los trazados y normas que consulte el Instrumento de Planificación Territorial (IPT) y que lleve la firma del profesional competente de acuerdo con la Ordenanza General. La DOM emite un acto administrativo, en el cual solo tiene por objeto aprobar un proyecto de fusión. La fusión sólo se perfeccionará cuando el acto administrativo de la DOM se inscriba y archive en el Conservador de Bienes Raíces (CBR) respectivo.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
<p>proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución o construcción de un proyecto o actividad; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad o competencias del titular.</p>	<p>Al emitir la autorización de fusión la DOM aprueba un diseño técnico previo a la ejecución de la actividad, que es el archivo o inscripción en el CBR. Producto de esto, se considera que corresponde a una autorización de proyecto, pues no incide en su localización.</p> <p>En nuestra opinión técnica, no se trata de una autorización de localización, pues lo central para la aprobación que realiza la DOM, es el cumplimiento de los requisitos que definen tanto la LGUC y la OGUC para un proyecto, de acuerdo a lo declarado por el solicitante. A la DOM no le corresponde estudiar los títulos de dominio de la propiedad (art. 1.2.2. inciso final de la OGUC), ni tampoco cuestionar las superficies declaradas por el solicitante (art. 1.2.4. inciso final de la OGUC). Por lo tanto, la DOM no aprueba la ubicación territorial de un proyecto, ya que dicho aspecto solo podrá verificarse por el Conservador de Bienes Raíces.</p>
Autorización sectorial 011-011 Autorización de proyecto de subdivisión	
<p>Denominación de la autorización:</p> <p>Autorización de proyecto de subdivisión</p>	<p>Autorización de subdivisión</p>
<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 65 al 71;</p> <p>Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 3.1.1 y 3.1.2.</p>	<p>Coincidimos</p>
<p>Clasificación propuesta:</p> <p>Autorización de localización</p>	<p>Clasificación MINVU:</p> <p>Autorización de proyecto</p>
<p>Justificación propuesta:</p> <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de localización porque su objeto principal es aprobar el proyecto de subdivisión de uno o más terrenos, determinando la nueva estructura predial, sus deslindes, superficies y accesos.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de</p>	<p>Para otorgar esta autorización, la DOM debe verificar que el proyecto de subdivisión se ajusta estrictamente a los trazados y normas urbanísticas (tales como superficie predial mínima y frente predial mínimo) que consulte el Instrumento de Planificación Territorial y que lleve la firma del profesional competente de acuerdo con la Ordenanza General. La DOM emite un acto administrativo, en el cual solo aprueba un proyecto de subdivisión. La subdivisión</p>

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
<p>interés público; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución o construcción de un proyecto o actividad; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad o competencias del titular.</p>	<p>sólo se perfeccionará cuando el acto administrativo de la DOM se inscriba y archive en el Conservador de Bienes Raíces (CBR) respectivo.</p> <p>Al emitir la autorización de subdivisión la DOM aprueba un diseño técnico previo a la ejecución de la actividad, que es el archivo o inscripción en el CBR. Producto de esto, se considera que corresponde a una autorización de proyecto, no de localización.</p> <p>En nuestra opinión técnica, no se trata de una autorización de localización ya que lo central, para la aprobación que realiza la DOM, es el cumplimiento de los requisitos que definen la LGUC y la OGUC en un proyecto, de acuerdo a lo declarado por el solicitante. A la DOM no le corresponde estudiar los títulos de dominio de la propiedad (art. 1.2.2. inciso final de la OGUC), ni tampoco cuestionar las superficies declaradas por el solicitante (art. 1.2.4. inciso final de la OGUC). Por lo tanto, la DOM no aprueba la ubicación territorial de un proyecto, ya que dicho aspecto solo podrá verificarse por el Conservador de Bienes Raíces.</p>
Autorización sectorial 011-013 Autorización de proyecto de subdivisión afecta a utilidad pública	
<p>Denominación de la autorización:</p> <p>Autorización de proyecto de subdivisión afecta a utilidad pública</p>	<p>Autorización de división afecta</p>
<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 2.2.4., 3.1.1. y 3.1.6.</p>	<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 67 y ss;</p> <p>Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 2.2.4., 3.1.1. y 3.1.6.</p>
<p>Clasificación propuesta:</p> <p>Autorización de localización</p>	<p>Clasificación MINVU:</p> <p>Autorización de proyecto</p>
<p>Justificación propuesta:</p> <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de localización porque su objeto principal es aprobar la subdivisión de un terreno cuya superficie se encuentra parcialmente afecta a utilidad pública,</p>	<p>Para otorgar esta autorización, la DOM debe verificar que el proyecto de división afecta se ajusta estrictamente a los trazados y normas que consulte el Plan Regular y que lleve la firma del profesional</p>

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
<p>verificando que el trazado resultante se ajuste a las declaratorias establecidas por el instrumento de planificación territorial y que las superficies de cesión sean correctamente determinadas.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución o construcción de un proyecto o actividad; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad o competencias del titular.</p>	<p>competente de acuerdo con la Ordenanza General. La DOM emite un acto administrativo, en el cual solo aprueba un proyecto de división afecta (lo cual comprende la revisión de los nuevos lotes propuestos, del cumplimiento de la obligación de cesión de terrenos y del proyecto de obras de urbanización).</p> <p>Al emitir la autorización de proyecto de división afecta la DOM aprueba un diseño técnico previo a la ejecución de dos actividades, que son la ejecución de las obras de urbanización respectivas y el archivo o inscripción en el CBR (sin perjuicio de la posterior autorización para enajenar los predios resultantes). Producto de esto, se considera que corresponde a una autorización de proyecto, no de localización.</p> <p>En nuestra opinión técnica, no se trata de una autorización de localización ya que lo central, para la aprobación que realiza la DOM, es el cumplimiento de los requisitos que definen la LGUC y la OGUC en un proyecto de obras de urbanización y de división del suelo, de acuerdo a lo declarado por el solicitante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En lo relativo a las obras de urbanización, la DOM verifica que el proyecto "técnico" cumpla con las exigencias que define el inciso sexto del artículo 116 de la LGUC. - Por otro lado, en lo referente a la división del suelo, a la DOM no le corresponde estudiar los títulos de dominio de la propiedad (art. 1.2.2. inciso final de la OGUC), ni tampoco cuestionar las superficies declaradas por el solicitante (art. 1.2.4. inciso final de la OGUC). Por lo tanto, la DOM no aprueba la ubicación territorial de un proyecto, ya que dicho aspecto solo podrá verificarse por el Conservador de Bienes Raíces.
Autorización sectorial 011-016 Autorización para ejecutar obras preliminares necesarias	
<p>Denominación de la autorización:</p> <p>Autorización para ejecutar obras preliminares necesarias</p>	<p>Se debe excluir del listado esta autorización.</p> <p>De acuerdo al artículo cuarto transitorio de la ley N°21.718, las obras preliminares se habilitarán mediante el archivo de una declaración jurada. Por otro lado, el DS N°10 de 2025 (en trámite de toma de razón) modifica el artículo 5.1.3. de la OGUC, para establecer de manera permanente que las obras preliminares se habilitarán mediante la presentación y archivo de una declaración jurada.</p>

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones;</p> <p>Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 5.1.3.</p>	-
<p>Clasificación propuesta:</p> <p>Autorización de proyecto</p>	-
<p>Justificación propuesta:</p> <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de proyecto porque su objeto principal es aprobar la ejecución de obras preliminares —tales como cierres provisorios, movimientos de tierra, faenas de sondaje o limpieza de terreno— previas a la obtención del permiso de edificación.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar de emplazamiento del proyecto ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en servicio de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.</p>	-
<p>Autorización sectorial 011-017 Autorización para la ejecución de construcciones provisorias</p>	
<p>Denominación de la autorización:</p> <p>Autorización para la ejecución de construcciones provisorias</p>	<p>En nuestra opinión técnica, no corresponde considerarlo separadamente del permiso de edificación, toda vez que esta autorización no tiene una naturaleza jurídica distinta.</p>
<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 124.</p>	-
<p>Clasificación propuesta:</p>	-

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
Autorización de proyecto	
<p>Justificación propuesta:</p> <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de proyecto porque su objeto principal es aprobar el diseño y las características técnicas de edificaciones provisorias —como oficinas de obra, recintos de faena o construcciones transitorias—, que deben cumplir con los estándares mínimos de estabilidad y seguridad establecidos.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar de emplazamiento del proyecto ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en servicio de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.</p>	-
Autorización sectorial 011-012 Autorización para rectificaciones o modificaciones de deslindes	
<p>Denominación de la autorización:</p> <p>Autorización para rectificaciones o modificaciones de deslindes</p>	<p>Autorización de modificación de deslindes (se debe separar de las rectificaciones).</p>
<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 67.</p>	Coincidimos
<p>Clasificación propuesta:</p> <p>Autorización de localización</p>	<p>Clasificación MINVU:</p> <p>Autorización de proyecto</p>
<p>Justificación propuesta:</p> <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de localización porque su objeto principal es aprobar la rectificación o modificación de los deslindes de uno o más terrenos inscritos, cuando ello no implica una alteración sustantiva en el número de lotes, sino una adecuación del trazado.</p>	<p>Para otorgar esta autorización, la DOM debe verificar que el proyecto de modificación de deslindes se ajusta estrictamente a los trazados y normas que consulte el Plan Regular, que no se afecten los derechos de terceros ni bienes nacionales de uso público y que lleve la firma del profesional competente de acuerdo con la Ordenanza General. La</p>

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
<p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución o construcción de un proyecto o actividad; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad o competencias del titular.</p>	<p>DOM emite un acto administrativo, en el cual solo aprueba un proyecto de modificación de deslindes. La modificación de deslindes sólo se perfeccionará cuando el acto administrativo de la DOM se inscriba y archive en el Conservador de Bienes Raíces (CBR) respectivo.</p> <p>Al emitir la autorización de modificación de deslindes la DOM aprueba un diseño técnico previo a la ejecución de la actividad, que es el archivo o inscripción en el CBR. Producto de esto, se considera que corresponde a una autorización de proyecto.</p> <p>En nuestra opinión técnica, no se trata de una autorización de localización ya que lo central, para la aprobación que realiza la DOM, es el cumplimiento de los requisitos que definen la LGUC y la OGUC en un proyecto, de acuerdo a lo declarado por el solicitante. A la DOM no le corresponde estudiar los títulos de dominio de la propiedad (art. 1.2.2. inciso final de la OGUC), ni tampoco cuestionar las superficies declaradas por el solicitante (art. 1.2.4. inciso final de la OGUC). Por lo tanto, la DOM no aprueba la ubicación territorial de un proyecto, ya que dicho aspecto solo podrá verificarse por el Conservador de Bienes Raíces.</p>
SE AGREGA NUEVA AUTORIZACIÓN (RELACIONADO CON PUNTO ANTERIOR).	
	<p>Autorización de rectificación de deslindes (se debe separar de las modificaciones).</p>
	<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 67.</p>
	<p>Clasificación MINVU:</p> <p>Autorización de proyecto</p>
	<p>Justificación propuesta:</p> <p>Para otorgar esta autorización, la DOM debe verificar que el proyecto de rectificación de deslindes se ajuste estrictamente a los trazados y normas que consulte el Plan Regular y que lleve la firma del profesional competente de acuerdo con la Ordenanza General. La DOM emite un acto administrativo, en el cual solo aprueba un proyecto de</p>

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
	<p>rectificación de deslindes. La rectificación de deslindes sólo se perfeccionará cuando el acto administrativo de la DOM se inscriba y archive en el Conservador de Bienes Raíces (CBR) respectivo.</p> <p>Al emitir la autorización de rectificación de deslindes la DOM aprueba un diseño técnico previo a la ejecución de la actividad, que es el archivo o inscripción en el CBR. Producto de esto, se considera que corresponde a una autorización de proyecto.</p> <p>En nuestra opinión Técnica, no se trata de una autorización de localización ya que lo central, para la aprobación que realiza la DOM, es el cumplimiento de los requisitos que definen la LGUC y la OGUC en un proyecto, de acuerdo a lo declarado por el solicitante. A la DOM no le corresponde estudiar los títulos de dominio de la propiedad (art. 1.2.2. inciso final de la OGUC), ni tampoco cuestionar las superficies declaradas por el solicitante (art. 1.2.4. inciso final de la OGUC). Por lo tanto, la DOM no aprueba la ubicación territorial de un proyecto, ya que dicho aspecto solo podrá verificarse por el Conservador de Bienes Raíces.</p>
Autorización sectorial 011-018 Modificación de permiso de edificación	
Denominación de la autorización: Modificación de permiso de edificación	Modificación de proyecto de edificación
Fuente legal o reglamentaria: DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 116; Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 5.1.7.	Fuente legal o reglamentaria: DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 119; Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 5.1.17. y 5.1.18.
Clasificación propuesta: Autorización de proyecto	Clasificación MINVU: Autorización de proyecto
Justificación propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de proyecto porque su objeto principal es aprobar modificaciones al proyecto técnico de edificación previamente autorizado, cuando estas alteran aspectos estructurales,	Justificación propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de proyecto porque su objeto principal es aprobar modificaciones al proyecto técnico de edificación previamente autorizado.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
<p>arquitectónicos o constructivos relevantes.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar de emplazamiento del proyecto ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en servicio de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.</p>	<p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar de emplazamiento del proyecto ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en servicio de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.</p>
Autorización sectorial 011-019 Modificación de proyecto de loteo	
<p>Denominación de la autorización:</p> <p>Modificación de proyecto de loteo</p>	<p>Se debe eliminar esta autorización, solo se debe considerar la autorización "modificación de proyecto de urbanización".</p> <p>La OGUC regula, en general, la modificación de todos los permisos de urbanización (art. 3.1.9.) - permisos de loteo, división afecta, obra de urbanización en copropiedad afecta a utilidad pública u obras de urbanización voluntaria (cuando entren en vigencia)-. No hay justificación para el tratamiento separado.</p>
<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 116.</p>	-
<p>Clasificación propuesta:</p> <p>Autorización de localización</p>	-
<p>Justificación propuesta:</p> <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de localización porque su objeto principal es aprobar la modificación del proyecto de loteo previamente autorizado, verificando que las nuevas subdivisiones, trazados viales o áreas verdes, entre otros, se ajusten a las disposiciones de los planes reguladores.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el</p>	-

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
<p>objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución o construcción de una obra; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en servicio de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad o competencias del titular.</p>	
<p>Autorización sectorial 011-020 Modificación de proyecto de loteo con construcción simultánea</p>	
<p>Denominación de la autorización:</p> <p>Modificación de proyecto de loteo con construcción simultánea</p>	<p>Se debe eliminar esta autorización, solo se debe considerar la autorización "modificación de proyecto de urbanización".</p> <p>La OGUC regula, en general, la modificación de todos los permisos de urbanización (art. 3.1.9.) - permisos de loteo, división afecta, obra de urbanización en copropiedad afecta a utilidad pública u obras de urbanización voluntaria (cuando entren en vigencia)-. No hay justificación para el tratamiento separado.</p>
<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 116.</p>	<p>-</p>
<p>Clasificación propuesta:</p> <p>Autorización de localización</p>	<p>-</p>
<p>Justificación propuesta:</p> <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de localización porque su objeto principal es aprobar la modificación de un proyecto de loteo con construcción simultánea, verificando que el nuevo trazado, las edificaciones proyectadas y las obras de urbanización se ajusten a las normas de uso de suelo, densidad y vialidad, entre otros aspectos, a lo establecido en los instrumentos de planificación territorial.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de</p>	<p>-</p>

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
<p>proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño técnico previo a la ejecución de obras de edificación; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en servicio de las edificaciones ya construidas; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.</p>	
<p>Autorización sectorial 011-055 Modificación de proyecto de loteo DFL N°2 con construcción simultánea</p>	
<p>Denominación de la autorización:</p> <p>Modificación de proyecto de loteo DFL N°2 con construcción simultánea</p>	<p>Se debe eliminar esta autorización, solo se debe considerar la autorización "modificación de proyecto de urbanización".</p> <p>La OGUC regula, en general, la modificación de todos los permisos de urbanización (art. 3.1.9.) - permisos de loteo, división afecta, obra de urbanización en copropiedad afecta a utilidad pública u obras de urbanización voluntaria (cuando entren en vigencia)-. No hay justificación para el tratamiento separado.</p>
<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 116.</p>	<p>-</p>
<p>Clasificación propuesta:</p> <p>Autorización de localización</p>	<p>-</p>
<p>Justificación propuesta:</p> <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de localización porque su objeto principal es aprobar la modificación de un proyecto de loteo con construcción simultánea acogido al régimen del DFL N° 2, verificando que las nuevas subdivisiones y edificaciones propuestas mantengan el cumplimiento de las disposiciones urbanísticas, constructivas y de densificación.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño técnico previo a la ejecución de obras de construcción; de la tipología de funcionamiento, porque el</p>	<p>-</p>

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
objeto central no es autorizar la operación de edificaciones ya construidas; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.	
Autorización sectorial 011-021 Modificación de proyecto de urbanización	
<p>Denominación de la autorización:</p> <p>Modificación de proyecto de urbanización</p>	<p>Solo se debe considerar la autorización "Modificación de proyecto de urbanización".</p> <p>La OGUC regula, en general, la modificación de todos los permisos de urbanización (art. 3.1.9.) - permisos de loteo, división afecta, obra de urbanización en copropiedad afecta a utilidad pública y obras de urbanización voluntaria (cuando entren en vigencia)-. No hay justificación para el tratamiento separado.</p>
<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 116 y 119;</p> <p>Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 3.1.9.</p>	<p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 119.</p> <p>Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 3.1.9.</p>
<p>Clasificación propuesta:</p> <p>Autorización de proyecto</p>	<p>Clasificación MINVU:</p> <p>Autorización de proyecto</p>
<p>Justificación propuesta:</p> <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de proyecto porque su objeto principal es aprobar cambios en el diseño de obras de urbanización —como pavimentos, redes de agua, alcantarillado o alumbrado público— previamente autorizadas.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar de emplazamiento del proyecto ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en servicio de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional</p>	<p>Para otorgar esta autorización, la DOM debe verificar que la modificación al proyecto de urbanización se ajuste estrictamente a los trazados y normas que consulte el Plan Regulador y que lleve la firma del profesional competente de acuerdo con la Ordenanza General. La DOM emite un acto administrativo, en el cual solo aprueba una modificación al proyecto de urbanización (lo cual comprende la revisión de los nuevos lotes propuestos, del cumplimiento de la obligación de cesión de terrenos y del proyecto de obras de urbanización, según corresponda).</p> <p>Al emitir la autorización de modificación de proyecto de urbanización la DOM aprueba un diseño técnico previo a la ejecución de dos actividades, que son la ejecución de las obras de urbanización respectivas y el archivo o inscripción en el</p>

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
<p>o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.</p>	<p>CBR (sin perjuicio de la posterior autorización para enajenar los predios resultantes). Producto de esto, se considera que corresponde a una autorización de proyecto.</p> <p>En nuestra opinión técnica, no se trata de una autorización de localización ya que lo central, para la aprobación que realiza la DOM, es el cumplimiento de los requisitos que definen la LGUC y la OGUC en una modificación a los proyectos de obras de urbanización y de división del suelo – según corresponda-, de acuerdo a lo declarado por el solicitante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En lo relativo a las obras de urbanización, la DOM verifica que el proyecto "técnico" cumpla con las exigencias que define el inciso sexto del artículo 116 de la LGUC. - Por otro lado, en lo referente a la división del suelo, a la DOM no le corresponde estudiar los títulos de dominio de la propiedad (art. 1.2.2. inciso final de la OGUC), ni tampoco cuestionar las superficies declaradas por el solicitante (art. 1.2.4. inciso final de la OGUC). Por lo tanto, la DOM no aprueba la ubicación territorial de un proyecto, ya que dicho aspecto solo podrá verificarse por el Conservador de Bienes Raíces.
Autorización sectorial 011-022 Permiso de alteración	
<p>Denominación de la autorización:</p> <p>Permiso de alteración</p>	<p>El Permiso de Alteración, Reparación o Reconstrucción es uno solo (art. 5.1.4. N°3 de la OGUC)</p>
<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 116;</p> <p>Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 5.1.4. N°3.</p>	<p>Coincidimos</p>
<p>Clasificación propuesta:</p> <p>Autorización de proyecto</p>	<p>Clasificación MINVU:</p> <p>Autorización de proyecto</p>
<p>Justificación propuesta:</p> <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de proyecto porque su objeto principal es aprobar proyectos de alteración o modificación de edificaciones</p>	<p>Esta autorización se clasifica en la tipología de proyecto porque su objeto principal es aprobar proyectos de alteración de edificaciones existentes, que implican cualquier supresión o adición que afecte a un elemento de la estructura o de</p>

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
<p>existentes, que implican intervenciones estructurales, ampliaciones o cambios sustantivos en su configuración arquitectónica.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar de emplazamiento del proyecto ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en servicio de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.</p>	<p>las fachadas de una edificación y las obras de restauración, rehabilitación o remodelación de esas edificaciones.</p> <p>Además, puede tener por objeto la aprobación de un proyecto técnico de reconstrucción (cuyo fin es volver a construir o reproducir total o parcialmente una edificación que contó con permiso y recepción definitiva o que fue construida con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 4.563, y que formalmente retoma las características de la versión original) o de un proyecto técnico de reparación (cuyo fin es la renovación de cualquier parte de un elemento de su estructura, para dejarla en condiciones iguales o mejores que las primitivas; tales como la sustitución de cimientos, de un muro soportante, de un pilar o cambio de la techumbre).</p>
Autorización sectorial 011-015 Permiso de demolición	
<p>Denominación de la autorización:</p> <p>Permiso de demolición</p>	Permiso de Demolición
<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 116;</p> <p>Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 5.1.4. N°5.</p>	Coincidimos
<p>Clasificación propuesta:</p> <p>Autorización de proyecto</p>	<p>Clasificación MINVU:</p> <p>Autorización de proyecto</p>
<p>Justificación propuesta:</p> <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de proyecto porque su objeto principal es aprobar la ejecución de obras de demolición total o parcial de edificaciones existentes.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar de emplazamiento del proyecto ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en</p>	Coincidimos

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
servicio de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.	
Autorización sectorial 011-023 Permiso de edificación	
Denominación de la autorización: Permiso de edificación	Permiso de Edificación
Fuente legal o reglamentaria: DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 116; Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 5.1.6.	Coincidimos
Clasificación propuesta: Autorización de proyecto	Clasificación MINVU: Autorización de proyecto
Justificación propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de proyecto porque su objeto principal es aprobar el proyecto técnico de edificación de nuevas construcciones, ampliaciones o remodelaciones, verificando el cumplimiento de las normas urbanísticas, estructurales y de seguridad. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar de emplazamiento del proyecto ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en servicio de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.	Esta autorización se clasifica en la tipología de proyecto porque su objeto principal es aprobar el proyecto técnico de edificación de nuevas construcciones o ampliaciones verificando el cumplimiento de las normas urbanísticas.
Autorización sectorial 011-024 Permiso de ejecución de obras de urbanización de los terrenos afectos a utilidad pública	
Denominación de la autorización:	Debe eliminarse, es la misma autorización de división afecta.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
Permiso de ejecución de obras de urbanización de los terrenos afectos a utilidad pública	
<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 59, 83 y 116;</p> <p>Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 2.2.4 N°2 y 3.1.6.</p>	-
<p>Clasificación propuesta:</p> <p>Autorización de proyecto</p>	-
<p>Justificación propuesta:</p> <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de proyecto porque su objeto principal es aprobar los proyectos de obras de urbanización en terrenos que incluyen áreas afectas a utilidad pública.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar de emplazamiento del proyecto ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en servicio de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.</p>	-
Autorización sectorial 011-025 Permiso de instalación de elemento publicitario	
<p>Denominación de la autorización:</p> <p>Permiso de instalación de elemento publicitario</p>	Permiso de instalación de elemento publicitario
<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>Ley N°21.473/2022, del Ministerio de Obras Públicas, sobre publicidad visible desde caminos, vías o espacios públicos, art. 9 al 14.</p> <p>Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de</p>	Coincidimos

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 1.1.2. y 2.7.10.	
Clasificación propuesta: Autorización de proyecto	Clasificación MINVU: Autorización de proyecto
Justificación propuesta: <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de proyecto porque su objeto principal es aprobar el diseño técnico, características estructurales y ubicación de letreros o elementos publicitarios instalados en bienes privados o públicos.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar de emplazamiento del proyecto ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en servicio de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.</p>	Coincidimos
Autorización sectorial 011-026 Permiso de instalación de torres de soporte de antenas, régimen especial	
Denominación de la autorización: Permiso de instalación de torres de soporte de antenas, régimen especial	Permiso de instalación de torres de soporte de antenas, régimen especial
Fuente legal o reglamentaria: DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 116 bis g.	Coincidimos
Clasificación propuesta: Autorización de proyecto	Clasificación MINVU: Autorización de proyecto
Justificación propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de proyecto porque su objeto principal es aprobar el diseño y	Coincidimos

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
<p>características técnicas de torres de soporte de antenas sometidas al régimen especial.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar de emplazamiento del proyecto ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en servicio de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.</p>	
<p>Autorización sectorial 011-027 Permiso de instalación de torres de soporte de antenas, régimen general</p>	
<p>Denominación de la autorización:</p> <p>Permiso de instalación de torres de soporte de antenas, régimen general</p>	<p>Permiso de instalación de torres de soporte de antenas, régimen general</p>
<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 116 bis f.</p>	<p>Coincidimos</p>
<p>Clasificación propuesta:</p> <p>Autorización de proyecto</p>	<p>Clasificación MINVU:</p> <p>Autorización de proyecto</p>
<p>Justificación propuesta:</p> <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de proyecto porque su objeto principal es aprobar el diseño estructural y emplazamiento de torres de soporte de antenas bajo el régimen general.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar de emplazamiento del</p>	<p>Coincidimos</p>

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
<p>proyecto ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en servicio de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.</p>	
<p>Autorización sectorial 011-028 Permiso de loteo</p>	
<p>Denominación de la autorización:</p> <p>Permiso de loteo</p>	<p>Permiso de loteo</p> <p>Se sugiere cambiar el orden y colocar en el listado, primero todos los permisos de urbanización y, después, las modificaciones de proyecto de urbanización.</p>
<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 116;</p> <p>Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 3.1.1., 3.1.4. y 3.1.5.</p>	<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 65 y ss.</p> <p>Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 2.2.4, 2.2.5, 3.1.1. y ss.</p>
<p>Clasificación propuesta:</p> <p>Autorización de localización</p>	<p>Clasificación MINVU:</p> <p>Autorización de proyecto</p>
<p>Justificación propuesta:</p> <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de localización porque su objeto principal es aprobar el emplazamiento y subdivisión de un terreno para conformar nuevos lotes, calles y áreas de uso público, conforme a los planes reguladores.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño o plan técnico previo a la ejecución de una obra de construcción; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en uso de un</p>	<p>Para otorgar esta autorización, la DOM debe verificar que el proyecto de loteo se ajuste estrictamente a los trazados y normas que consulte el Plan Regulador y que lleve la firma del profesional competente de acuerdo con la Ordenanza General. La DOM emite un acto administrativo, en el cual solo aprueba el proyecto de loteo (lo cual comprende la revisión de los nuevos lotes propuestos, del cumplimiento de la obligación de cesión de terrenos y del proyecto de obras de urbanización).</p> <p>Al emitir el Permiso de loteo la DOM aprueba un diseño técnico previo a la ejecución de dos actividades, que son la ejecución de las obras de urbanización respectivas y el archivo o inscripción en el CBR (sin perjuicio de la posterior</p>

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
<p>proyecto ya ejecutado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.</p>	<p>autorización para enajenar los predios resultantes). Producto de esto, se considera que corresponde a una autorización de proyecto, no de localización.</p> <p>En nuestra opinión técnica, no se trata de una autorización de localización ya que lo central, para la aprobación que realiza la DOM, es el cumplimiento de los requisitos que definen la LGUC y la OGUC a los proyectos de obras de urbanización y de división del suelo, de acuerdo a lo declarado por el solicitante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En lo relativo a las obras de urbanización, la DOM verifica que el proyecto "técnico" cumpla con las exigencias que define el inciso sexto del artículo 116 de la LGUC. - Por otro lado, en lo referente a la división del suelo, a la DOM no le corresponde estudiar los títulos de dominio de la propiedad (art. 1.2.2. inciso final de la OGUC), ni tampoco cuestionar las superficies declaradas por el solicitante (art. 1.2.4. inciso final de la OGUC). Por lo tanto, la DOM no aprueba la ubicación territorial de un proyecto, ya que dicho aspecto solo podrá verificarse por el Conservador de Bienes Raíces.
Autorización sectorial 011-029 Permiso de loteo DFL N°2 con construcción simultánea	
<p>Denominación de la autorización:</p> <p>Permiso de loteo DFL N°2 con construcción simultánea</p>	<p>Permiso de loteo DFL N°2</p>
<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 116;</p> <p>Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 3.1.1., 3.1.4. y 3.1.5.</p>	<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 65 y ss.</p> <p>Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 2.2.4, 2.2.5, 3.1.1. y ss, 6.1.8, 6.2.5.</p>
<p>Clasificación propuesta:</p> <p>Autorización de localización</p>	<p>Clasificación MINVU:</p> <p>Autorización de proyecto</p>
<p>Justificación propuesta:</p> <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de localización porque su objeto principal es aprobar el emplazamiento y</p>	<p>Para otorgar esta autorización, la DOM debe verificar que el proyecto de loteo DFL 2 se ajuste estrictamente a los</p>

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
<p>subdivisión de terrenos con construcción simultánea de viviendas acogidas al DFL N° 2, verificando que las edificaciones proyectadas y las obras de urbanización cumplan con los establecido en los instrumentos de planificación territorial.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño técnico previo a la ejecución de obras de construcción; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en servicio de edificaciones ya terminadas; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.</p>	<p>trazados y normas que consulte el Plan Regular y que lleve la firma del profesional competente de acuerdo con la Ordenanza General. La DOM emite un acto administrativo, en el cual solo aprueba el proyecto de loteo DFL 2 (lo cual comprende la revisión de los nuevos lotes propuestos, del cumplimiento de la obligación de cesión de terrenos y del proyecto de obras de urbanización, y las obras de edificación).</p> <p>Al emitir el Permiso de loteo DFLN°2 la DOM aprueba un diseño técnico previo a la ejecución de dos actividades, que son la ejecución de las obras de urbanización y edificación respectivas y el archivo o inscripción en el CBR (sin perjuicio de la posterior autorización para enajenar los predios resultantes). Producto de esto, se considera que corresponde a una autorización de proyecto, no de localización.</p> <p>Somos de la opinión que no se trata de una autorización de localización ya que lo central, para la aprobación que realiza la DOM, es el cumplimiento de los requisitos que definen la LGUC y la OGUC a los proyectos de obras de urbanización y de división del suelo y edificación, de acuerdo a lo declarado por el solicitante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En lo relativo a las obras de urbanización, la DOM verifica que el proyecto "técnico" cumpla con las exigencias que define el inciso sexto del artículo 116 de la LGUC. - Por otro lado, en lo referente a la división del suelo, a la DOM no le corresponde estudiar los títulos de dominio de la propiedad (art. 1.2.2. inciso final de la OGUC), ni tampoco cuestionar las superficies declaradas por el solicitante (art. 1.2.4. inciso final de la OGUC). Por lo tanto, la DOM no aprueba la ubicación territorial de un proyecto, ya que dicho aspecto solo podrá verificarse por el Conservador de Bienes Raíces.
Autorización sectorial 011-030 Permiso loteo con construcción simultánea	
<p>Denominación de la autorización:</p> <p>Permiso de loteo con construcción simultánea</p>	<p>Permiso de loteo con construcción simultánea</p>
<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley</p>	<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley</p>

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
General de Urbanismo y Construcciones, art. 116.	General de Urbanismo y Construcciones, art. 65 y ss. Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 2.2.4, 2.2.5, 3.1.1. y ss.
Clasificación propuesta: Autorización de localización	Clasificación MINVU: Autorización de proyecto
Justificación propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de localización porque su objeto principal es aprobar el emplazamiento de un loteo acompañado de la construcción simultánea de edificaciones, verificando que el diseño del conjunto, la subdivisión y las obras de urbanización se ajusten a las normas urbanísticas de densidad, uso de suelo y vialidad. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño o plan técnico previo a la ejecución de una obra de construcción; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o uso de edificaciones ya construidas; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.	Para otorgar esta autorización, la DOM debe verificar que el proyecto de loteo con construcción simultánea se ajusta estrictamente a los trazados y normas que consulte el Plan Regulador y que lleve la firma del profesional competente de acuerdo con la Ordenanza General. La DOM emite un acto administrativo, en el cual solo aprueba el proyecto de loteo con construcción simultánea (lo cual comprende la revisión de los nuevos lotes propuestos, del cumplimiento de la obligación de cesión de terrenos y del proyecto de obras de urbanización y edificación). Al emitir el Permiso de loteo con construcción simultánea, la DOM aprueba un diseño técnico previo a la ejecución de dos actividades, que son la ejecución de las obras de urbanización respectivas y el archivo o inscripción en el CBR (sin perjuicio de la posterior autorización para enajenar los predios resultantes). Producto de esto, se considera que corresponde a una autorización de proyecto. En nuestra opinión técnica, no se trata de una autorización de localización ya que lo central, para la aprobación que realiza la DOM, es el cumplimiento de los requisitos que definen la LGUC y la OGUC a los proyectos de obras de urbanización y de división del suelo y edificación, de acuerdo a lo declarado por el solicitante: <ul style="list-style-type: none"> - En lo relativo a las obras de urbanización y edificación, la DOM verifica que el proyecto "técnico" cumpla con las exigencias que define el inciso sexto del artículo 116 de la LGUC. - Por otro lado, en lo referente a la división del suelo, a la DOM no le corresponde estudiar los títulos de dominio de la propiedad (art. 1.2.2. inciso final de la OGUC), ni

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
	<p>tampoco cuestionar las superficies declaradas por el solicitante (art. 1.2.4. inciso final de la OGUC). Por lo tanto, la DOM no aprueba la ubicación territorial de un proyecto, ya que dicho aspecto solo podrá verificarse por el Conservador de Bienes Raíces.</p>
Autorización sectorial 011-031 Permiso de loteo y de ejecución de obras de urbanización	
<p>Denominación de la autorización:</p> <p>Permiso de loteo y de ejecución de obras de urbanización</p>	<p>No existe esta autorización.</p>
<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 116;</p> <p>Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 3.1.5.</p>	<p>-</p>
<p>Clasificación propuesta:</p> <p>Autorización de localización</p>	<p>-</p>
<p>Justificación propuesta:</p> <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de localización porque su objeto principal es aprobar el emplazamiento de un loteo y autorizar la ejecución de las obras de urbanización asociadas, verificando su compatibilidad con los instrumentos de planificación territorial.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño técnico previo a la ejecución de edificaciones; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en uso de las obras ya terminadas; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.</p>	<p>-</p>

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
Autorización sectorial 011-032 Permiso de obra menor (ampliación de superficie edificada menor a 100 m²)	
Denominación de la autorización: Permiso de obra menor (ampliación de superficie edificada menor a 100 m ²)	Permiso de obra menor. El permiso de obra menor es uno solo, no corresponde desagregarlo.
Fuente legal o reglamentaria: DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 116; Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 5.1.4. N°1 A).	Fuente legal o reglamentaria: DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 116; Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 5.1.4. N°1 y N°2.
Clasificación propuesta: Autorización de proyecto	Clasificación MINVU: Autorización de proyecto
Justificación propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de proyecto porque su objeto principal es aprobar el diseño y características técnicas de obras menores que amplían edificaciones existentes en una superficie inferior a 100 m ² , verificando el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad y seguridad exigidas. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar de emplazamiento del proyecto ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en servicio de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.	Esta autorización se clasifica en la tipología de proyecto porque su objeto principal es aprobar obras en edificaciones existentes, que no alteran su estructura y que implican el aumento o disminución de la carga de ocupación; el cambio de destino o la modificación del destino o actividad; y las ampliaciones que se ejecuten por una sola vez o en forma sucesiva en el tiempo, hasta alcanzar un máximo de 100 m ² de superficie ampliada. Además, su objeto principal podría ser regularizar edificaciones destinadas a cualquier uso que hayan sido construidas con anterioridad al 31 de julio de 1959.
Autorización sectorial 011-033 Permiso de obra menor (ampliación de vivienda social)	
Denominación de la autorización: Permiso de obra menor (ampliación de vivienda social)	El permiso de obra menor es uno solo, no corresponde desagregarlo.
Fuente legal o reglamentaria:	-

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
<p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 116;</p> <p>Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 5.1.4. N°2 A).</p>	
<p>Clasificación propuesta:</p> <p>Autorización de proyecto</p>	-
<p>Justificación propuesta:</p> <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de proyecto porque su objeto principal es autorizar la ampliación de viviendas sociales acogidas al DFL N° 2, siempre que las obras no superen los 100 m² adicionales y mantengan las condiciones estructurales y urbanísticas del proyecto original.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar de emplazamiento del proyecto ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en servicio de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.</p>	-
<p>Autorización sectorial 011-034 Permiso de obra menor (modificación de edificación existente)</p>	
<p>Denominación de la autorización:</p> <p>Permiso de obra menor (modificación de edificación existente)</p>	El permiso de obra menor es uno solo, no corresponde desagregarlo.
<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 116;</p>	-

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 5.1.4. N°1.	
Clasificación propuesta: Autorización de proyecto	-
Justificación propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de proyecto porque su objeto principal es aprobar la modificación parcial de edificaciones existentes, incorporando cambios estructurales, funcionales o arquitectónicos que no implican obra nueva. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar de emplazamiento del proyecto ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en servicio de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.	-
Autorización sectorial 11-035 Permiso de obra menor (modificación sin alterar estructura)	
Denominación de la autorización: Permiso de obra menor (modificación sin alterar estructura)	El permiso de obra menor es uno solo, no corresponde desagregarlo.
Fuente legal o reglamentaria: DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 116; Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 5.1.4. N°2 B).	

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
<p>Clasificación propuesta:</p> <p>Autorización de proyecto</p>	-
<p>Justificación propuesta:</p> <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de proyecto porque su objeto principal es autorizar modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes que no afectan su estructura resistente ni su superficie edificada, tales como cambios interiores, cierres o revestimientos.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar de emplazamiento del proyecto ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en servicio de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.</p>	-
<p>Autorización sectorial 011-036 Permiso de obra menor (regularización de edificación construida antes de 31.07.59)</p>	
<p>Denominación de la autorización:</p> <p>Permiso de obra menor (regularización de edificación construida antes de 31.07.59)</p>	<p>El permiso de obra menor es uno solo, no corresponde desagregarlo.</p>
<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 116;</p> <p>Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 5.1.4. N°2.</p>	-
<p>Clasificación propuesta:</p> <p>Autorización de proyecto</p>	-

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
<p>Justificación propuesta:</p> <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de proyecto porque su objeto principal es aprobar la regularización de edificaciones ejecutadas antes del 31 de julio de 1959, siempre que cumplan condiciones básicas de seguridad y no contravengan normas urbanísticas esenciales.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar de emplazamiento del proyecto ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en servicio de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.</p>	
Autorización sectorial 011-037 Permiso de reconstrucción	
<p>Denominación de la autorización:</p> <p>Permiso de reconstrucción</p>	<p>El Permiso de Alteración, Reparación o Reconstrucción es uno solo (art. 5.1.4. N° 3 de la OGUC), no corresponde desagregarlo.</p>
<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 116;</p> <p>Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 5.1.4. N°3.</p>	<p>Coincidimos</p>
<p>Clasificación propuesta:</p> <p>Autorización de proyecto</p>	<p>Clasificación MINVU:</p> <p>Autorización de proyecto</p>
<p>Justificación propuesta:</p> <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de proyecto porque su objeto principal es aprobar el proyecto técnico de</p>	<p>Justificación propuesta:</p> <p>Se traslada lo relativo a la reparación a la autorización sectorial que agrupa todos los supuestos del artículo 5.1.4. N°3.</p>

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
<p>reconstrucción total o parcial de edificaciones dañadas por siniestros, catástrofes u obsolescencia estructural.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar de emplazamiento del proyecto ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en servicio de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.</p>	<p>Sin perjuicio de lo anterior (el Permiso de Alteración, Reparación o Reconstrucción es uno solo), se debe considerar que esta autorización se clasifica en la tipología de proyecto porque su objeto principal es aprobar el proyecto técnico de reconstrucción, cuyo fin es volver a construir o reproducir total o parcialmente una edificación que contó con permiso y recepción definitiva o que fue construida con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 4.563, y que formalmente retoma las características de la versión original.</p>
Autorización sectorial 011-038 Permiso de reparación	
<p>Denominación de la autorización:</p> <p>Permiso de reparación</p>	<p>El Permiso de Alteración, Reparación o Reconstrucción es uno solo (art. 5.1.4. N° 3 de la OGUC), no corresponde desagregarlo.</p>
<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 116;</p> <p>Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 5.1.4. N°3.</p>	<p>Coincidimos</p>
<p>Clasificación propuesta:</p> <p>Autorización de proyecto</p>	<p>Clasificación MINVU:</p> <p>Autorización de proyecto</p>
<p>Justificación propuesta:</p> <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de proyecto porque su objeto principal es aprobar la ejecución de obras de reparación en edificaciones existentes, orientadas a restituir su estabilidad estructural, funcionalidad o condiciones de habitabilidad, sin alterar sustantivamente su diseño original.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el</p>	<p>* Se traslada lo relativo a la reparación a la autorización sectorial que agrupa todos los supuestos del artículo 5.1.4. N°3.</p>

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
<p>objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar de emplazamiento del proyecto ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en servicio de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.</p>	
Autorización sectorial 011-014 Permiso de subdivisión y fusión simultánea	
<p>Denominación de la autorización:</p> <p>Permiso de subdivisión y fusión simultánea</p>	<p>Autorización de subdivisión y fusión simultánea</p>
<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 65 al 71;</p> <p>Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 3.1.1. al 3.1.3.</p>	<p>Coincidimos</p>
<p>Clasificación propuesta:</p> <p>Autorización de localización</p>	<p>Clasificación MINVU:</p> <p>Autorización de proyecto.</p>
<p>Justificación propuesta:</p> <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de localización porque su objeto principal es aprobar la operación combinada de subdivisión y fusión predial, que modifica la configuración territorial de uno o más terrenos, ajustándolos a las normas urbanísticas de superficie, frente y uso de suelo definidas en el instrumento de planificación territorial.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de</p>	<p>Para otorgar esta autorización, la DOM debe verificar que el proyecto de subdivisión y fusión se ajuste estrictamente a los trazados y normas que consulte el Instrumento de Planificación Territorial y que lleve la firma del profesional competente de acuerdo con la Ordenanza General. La DOM emite un acto administrativo, en el cual solo tiene por objeto aprobar un proyecto de fusión. La fusión sólo se perfeccionará cuando el acto administrativo de la DOM se inscriba y archive en el Conservador de Bienes Raíces (CBR) respectivo.</p> <p>Al emitir la autorización de subdivisión y fusión la DOM aprueba un diseño técnico</p>

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
<p>interés público; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución o construcción de un proyecto o actividad; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad o competencias del titular.</p>	<p>previo a la ejecución de la actividad, que es el archivo o inscripción en el CBR. Producto de esto, se considera que corresponde a una autorización de proyecto.</p> <p>En nuestra opinión técnica, no se trata de una autorización de localización ya que lo central, para la aprobación que realiza la DOM, es el cumplimiento de los requisitos que definen la LGUC y la OGUC en un proyecto, de acuerdo a lo declarado por el solicitante. A la DOM no le corresponde estudiar los títulos de dominio de la propiedad (art. 1.2.2. inciso final de la OGUC), ni tampoco cuestionar las superficies declaradas por el solicitante (art. 1.2.4. inciso final de la OGUC). Por lo tanto, la DOM no aprueba la ubicación territorial de un proyecto, ya que dicho aspecto solo podrá verificarse por el Conservador de Bienes Raíces.</p>
Autorización sectorial 011-039 Permiso de urbanización voluntaria	
<p>Denominación de la autorización:</p> <p>Permiso de urbanización voluntaria</p>	<p>Esta autorización no se encuentra vigente. Entrará en vigencia con el DS N°5 de 2025 (en trámite para toma de razón).</p>
<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 65 letra d).</p>	<p>Coincidimos</p>
<p>Clasificación propuesta:</p> <p>Autorización de proyecto</p>	<p>Clasificación MINVU:</p> <p>Autorización de proyecto.</p>
<p>Justificación propuesta:</p> <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de proyecto porque su objeto principal es aprobar proyectos de urbanización voluntaria solicitados por propietarios que deseen ejecutar obras en áreas ya urbanizadas, verificando que el diseño y las especificaciones técnicas de pavimentación, redes sanitarias y alumbrado cumplan con los estándares definidos.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar de emplazamiento del proyecto ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de</p>	<p>Sin perjuicio de lo anterior, cuando esta autorización entre en vigencia, la DOM para otorgarla deberá verificar que el proyecto de urbanización voluntaria se ajuste estrictamente a los trazados y normas que consulte el Plan Regular y que lleve la firma del profesional competente de acuerdo con la Ordenanza General. La DOM emite un acto administrativo, en el cual solo tiene por objeto aprobar un proyecto de urbanización.</p> <p>Al emitir la autorización, la DOM aprobará un diseño técnico previo a la ejecución de las obras de urbanización respectivas. Producto de esto, se considera que corresponde a una autorización de proyecto.</p>

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en servicio de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.	
Autorización sectorial 011-001 Recepción de loteo DFL N°2 con construcción simultánea	
Denominación de la autorización: Recepción de loteo DFL N°2 con construcción simultánea	Recepción definitiva, total o parcial, de loteo DFL N°2. Sin perjuicio de lo anterior, no queda claro por qué se separa de loteo y loteos con construcción simultánea.
Fuente legal o reglamentaria: DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 142 al 144; Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 3.4.1. y ss.	Coincidimos
Clasificación propuesta: Autorización de funcionamiento	Clasificación MINVU: Autorización de funcionamiento
Justificación propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de funcionamiento porque su objeto principal es aprobar la recepción final de las obras ejecutadas en un proyecto de loteo con construcción simultánea acogido al régimen del DFL N° 2, verificando que las edificaciones y urbanizaciones hayan sido ejecutadas conforme al proyecto aprobado. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni la intervención sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de una obra o actividad; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.	Coincidimos

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
Autorización sectorial 011-002 Recepción de loteo o loteo con construcción simultánea	
<p>Denominación de la autorización:</p> <p>Recepción de loteo o loteo con construcción simultánea</p>	<p>Recepción definitiva, total o parcial, de loteo o loteo con construcción simultánea.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, no queda claro por qué para los permisos se desagregan el loteo y el loteo con construcción simultánea, pero para las recepciones se presentan juntos. Si se opta por dejarlos juntos, debería incorporarse, además, el loteo DFL2.</p>
<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 142 al 144;</p> <p>Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 3.4.1. y ss.</p>	<p>Coincidimos</p>
<p>Clasificación propuesta:</p> <p>Autorización de funcionamiento</p>	<p>Clasificación MINVU:</p> <p>Autorización de funcionamiento</p>
<p>Justificación propuesta:</p> <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de funcionamiento porque su objeto principal es autorizar la recepción final de las obras de urbanización y edificación de un proyecto de loteo o loteo con construcción simultánea, verificando que se ajusten a las especificaciones técnicas y urbanísticas aprobadas en el proyecto.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni la intervención sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de una obra o actividad; y de la tipología de</p>	<p>Coincidimos</p>

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.	
Autorización sectorial 011-003 Recepción de obras de instalación de torres de soporte de antenas, régimen especial	
Denominación de la autorización: Recepción de obras de instalación de torres de soporte de antenas, régimen especial	Recepción de obras de instalación de torres de soporte de antenas, régimen especial
Fuente legal o reglamentaria: DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 116 bis g.	Coincidimos
Clasificación propuesta: Autorización de funcionamiento	Clasificación MINVU: Autorización de funcionamiento
Justificación propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de funcionamiento porque su objeto principal es aprobar la recepción de las obras de instalación de torres de soporte de antenas sometidas al régimen especial de la Ley N° 20.599, constatando que su ejecución se ajusta al proyecto aprobado y que cumplen las condiciones de seguridad estructural, distancias y mitigación establecidas. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni la intervención sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de una obra o actividad; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.	Coincidimos
Autorización sectorial 011-004 Recepción de obras de instalación de torres de soporte de antenas, régimen general	

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
<p>Denominación de la autorización:</p> <p>Recepción de obras de instalación de torres de soporte de antenas, régimen general</p>	<p>Recepción de obras de instalación de torres de soporte de antenas, régimen general</p>
<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 116 bis f.</p>	<p>Coincidimos</p>
<p>Clasificación propuesta:</p> <p>Autorización de funcionamiento</p>	<p>Clasificación MINVU:</p> <p>Autorización de funcionamiento</p>
<p>Justificación propuesta:</p> <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de funcionamiento porque su objeto principal es autorizar la recepción de las obras de instalación de torres de soporte de antenas bajo el régimen general, verificando su adecuada ejecución conforme al diseño estructural aprobado y las condiciones de seguridad establecidas.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni la intervención sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de una obra o actividad; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.</p>	<p>Coincidimos</p>
<p>Autorización sectorial 001-040 Recepción de urbanización de copropiedad inmobiliaria con afectación a utilidad pública</p>	
<p>Denominación de la autorización:</p> <p>Recepción de urbanización de copropiedad inmobiliaria con afectación a utilidad pública</p>	<p>Recepción definitiva, total o parcial, de obras de urbanización en copropiedad inmobiliaria con afectación a utilidad pública.</p>
<p>Fuente legal o reglamentaria:</p>	<p>Coincidimos</p>

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
<p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 118;</p> <p>Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 3.4.1.</p>	
<p>Clasificación propuesta:</p> <p>Autorización de funcionamiento</p>	<p>Clasificación MINVU:</p> <p>Autorización de funcionamiento</p>
<p>Justificación propuesta:</p> <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de funcionamiento porque su objeto principal es aprobar la recepción de las obras de urbanización ejecutadas en proyectos de copropiedad inmobiliaria que incluyen áreas afectas a utilidad pública, constatando que las obras de pavimentación, saneamiento y alumbrado cumplen los estándares técnicos definidos.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni la intervención sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de una obra o actividad; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.</p>	<p>Esta autorización se clasifica en la tipología de funcionamiento porque su objeto principal es aprobar la recepción de las obras de urbanización ejecutadas en proyectos de copropiedad inmobiliaria que incluyen áreas afectas a utilidad pública, constatando que las obras de urbanización fueron ejecutadas en conformidad al permiso otorgado.</p>
<p>Autorización sectorial 011-005 Recepción de urbanización de subdivisión afecta a utilidad pública</p>	
<p>Denominación de la autorización:</p> <p>Recepción de urbanización de subdivisión afecta a utilidad pública</p>	<p>Recepción definitiva, total o parcial, de obras de urbanización de división afecta a utilidad pública</p>
<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley</p>	<p>Coincidimos</p>

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
<p>General de Urbanismo y Construcciones, art. 59, 83, 135, 142 al 145;</p> <p>Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 3.4.3.</p>	
<p>Clasificación propuesta:</p> <p>Autorización de funcionamiento</p>	<p>Clasificación MINVU:</p> <p>Autorización de funcionamiento</p>
<p>Justificación propuesta:</p> <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de funcionamiento porque su objeto principal es autorizar la recepción de las obras de urbanización ejecutadas en subdivisiones de terrenos con áreas afectas a utilidad pública, verificando su ejecución conforme al permiso aprobado y las especificaciones del proyecto.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni la intervención sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de una obra o actividad; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.</p>	<p>Coincidimos</p>
<p>Autorización sectorial 011-006 Recepción definitiva parcial de obras de urbanización</p>	
<p>Denominación de la autorización:</p> <p>Recepción definitiva parcial de obras de urbanización</p>	<p>No corresponde desagregar entre recepción definitiva parcial o total. No tiene sentido pues no cambia la clasificación, y de mantenerla, debería desagregarlo en todas las recepciones de todos los tipos de proyecto. La recepción definitiva parcial es una posibilidad que se da cuando una parte de la obra puede habilitarse independientemente, sin perjuicio de lo cual, habrá siempre una recepción definitiva del total de las obras (artículo 144 LGUC).</p>
<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley</p>	<p>Coincidimos</p>

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
<p>General de Urbanismo y Construcciones, art. 135, 142 al 145;</p> <p>Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 3.4.1.</p>	
<p>Clasificación propuesta:</p> <p>Autorización de funcionamiento</p>	<p>Clasificación MINVU:</p> <p>Autorización de funcionamiento</p>
<p>Justificación propuesta:</p> <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de funcionamiento porque su objeto principal es aprobar la recepción definitiva parcial de obras de urbanización cuando una etapa del proyecto se ha completado conforme a las especificaciones técnicas aprobadas, permitiendo su utilización anticipada.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni la intervención sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de una obra o actividad; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.</p>	<p>No es una utilización anticipada (artículo 144 LGUC). Por eso en nuestra opinión técnica, debería considerarse que todo es recepción definitiva (sea total o parcial), pues lo que importa para estos efectos, es que es toda ella una autorización de funcionamiento.</p>
<p>Autorización sectorial 011-007 Recepción definitiva total de obras de urbanización</p>	
<p>Denominación de la autorización:</p> <p>Recepción definitiva total de obras de urbanización</p>	<p>No queda claro por qué se desagrega la recepción en materia de permisos de urbanización. El resultado no es coherente. ¿a qué tipo de obra de urbanización se refiere esta recepción?</p> <p>Se sugiere revisar lo indicado en el punto I de este oficio, en relación con las recepciones.</p> <p>Para mantener coherencia con las recepciones definitivas de obras de edificación, lo más adecuado es agrupar todas las recepciones relacionadas con permisos de urbanización en una sola "autorización": "Recepción definitiva, total o parcial, de obras de urbanización".</p>

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 135, 142 al 145;</p> <p>Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 3.4.1.</p>	<p>Coincidimos</p>
<p>Clasificación propuesta:</p> <p>Autorización de funcionamiento</p>	<p>Clasificación MINVU:</p> <p>Autorización de funcionamiento</p>
<p>Justificación propuesta:</p> <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de funcionamiento porque su objeto principal es aprobar la recepción definitiva total de las obras de urbanización ejecutadas en un proyecto de loteo o subdivisión, constatando su conformidad con los planos y especificaciones del proyecto.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni la intervención sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de una obra o actividad; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.</p>	<p>Esta autorización se clasifica en la tipología de funcionamiento porque su objeto principal es aprobar la recepción definitiva total de las obras de urbanización ejecutadas en un proyecto de loteo o división afecta, constatando que las obras fueron ejecutadas en conformidad con los planos y especificaciones del proyecto aprobado.</p>
<p>Autorización sectorial 011-008 Recepción final de obras de edificación</p>	
<p>Denominación de la autorización:</p> <p>Recepción final de obras de edificación</p>	<p>Recepción definitiva, total o parcial, de obras de edificación</p>
<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 142 al 145;</p>	<p>Coincidimos</p>

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 5.2.6	
Clasificación propuesta: Autorización de funcionamiento	Clasificación MINVU: Autorización de funcionamiento
Justificación propuesta: <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de funcionamiento porque su objeto principal es autorizar la recepción final de las obras de edificación, verificando que la construcción fue ejecutada de acuerdo con los planos aprobados y las normas de habitabilidad, seguridad y resistencia estructural.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni la intervención sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de una obra o actividad; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.</p>	Coincidimos
Autorización sectorial 011-009 Recepción provisoria obras de edificación	
Denominación de la autorización: Recepción provisoria obras de edificación	No existe recepción provisoria de obras de edificación.
Fuente legal o reglamentaria: <p>DFL N°458/1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 142 al 145;</p> <p>Decreto N°47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 5.2.6</p>	
Clasificación propuesta: Autorización de funcionamiento	

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta sector
<p>Justificación propuesta:</p> <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de funcionamiento porque su objeto principal es aprobar la recepción provisoria de las obras de edificación que se encuentran sustancialmente terminadas, permitiendo su uso condicionado al cumplimiento posterior de observaciones menores o complementarias.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni la intervención sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de una obra o actividad; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.</p>	

Saluda atentamente,



GABRIELA ELGUETA POBLETE

SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO

VBS / AVC / MFGC / EBG / DCG / ODM

2012 - 2025

2013 - 2025

DISTRIBUCIÓN:

1. Destinatario
2. Gabinete Ministro.
3. Gabinete Subsecretaria.
4. Depto. Planificación y Normas D.D.U.
5. Oficina de Partes D.D.U.